

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. EDGAR MANUEL CASTILLO FLORES**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UTMZ**” Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “**THONA SEGUROS S.A DE C.V**” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. CLAUDIA EDNA RIVAS RANGEL**, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, MANIFESTANDO AMBAS PARTES QUE EN PLENO EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y DERECHOS SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES :

DECLARACIONES:

I. Declara “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

- I.1 Que la **C. Claudia Edna Rivas Rangel**, acredita su personalidad como apoderado legal de **Thona Seguros, S.A. de C.V.**, según Escritura Pública número [REDACTED], de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número Diecinueve de la Ciudad de México.
- I.2. Ser una Sociedad Anónima Mercantil, constituida y operando conforme a las leyes de la República Mexicana, según escritura constitutiva registrada bajo el número [REDACTED], de fecha [REDACTED], ante la Fe del Lic. Javier Ramírez Isunza, Notario Público número cuarenta y tres de la Ciudad de Aguascalientes.
- I.3. Que ante la Autoridad Fiscal está identificado con el Registro Federal de Contribuyentes TSE120911H38.
- I.4. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes al año 2025, así como también manifiesta que no se encuentra inhabilitado para poder celebrar dicho contrato.
- I.5. Que tiene su domicilio para todos los efectos a que se refiere este contrato en Av. Insurgentes Sur 1605, piso 22, Col. San Jose Insurgentes. Alcaldía Benito Juárez C.P. 03900.CDMX.

I. Declara “LA UTMZ” a través de su Rector que:

I.1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, de acuerdo al Decreto Gubernamental por el cual se Modifica al Decreto que Creó a la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, publicado en el periódico oficial de fecha 01 de agosto del año 2016.

I.2. Que el objeto de su creación es:

- a) Formar Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.
 - b) Ofrecer los programas de continuidad de estudios del nivel de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior establecidos en la Ley General de Educación.
 - c) Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción de bienes y servicios que eleven la calidad de vida de la población.
 - d) Vincularse con los sectores público, privado y social para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad a través de la transferencia del conocimiento tecnológico, bienes y servicios generados por la Universidad.
- I.3. Para la realización de sus objetivos la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán tiene la facultad de promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional.
- I.4. Cuenta con la inscripción ante el registro federal de contribuyentes, con la clave UTM131231RI1.
- I.5. Que el responsable de la rectoría de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán "UTMZ", el Dr. Edgar Manuel Castillo Flores, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 13, fracción I, del Decreto que Modifica al Diverso que Creó a la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán "UTMZ".
- I.6. Señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en Río Grande No. 34, Manzana La Tahona, Plutarco Elías Calles, C.P. 42344 Zimapán, Hidalgo como lo señala su RFC.
- I.7. Que con fecha 27 de enero de 2025, se realizó la Primera Sesión Extraordinaria 2025, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, presentando adecuaciones a el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio fiscal 2025, el cual fue autorizado por el Consejo Directivo de esta Universidad, la aplicación de recursos correspondientes a "Seguro Facultativo".
- I.8. Que con fecha 22 de agosto de 2025, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, emitió Fallo en el que THONA SEGUROS S.A DE C.V, se considera solvente por que reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Numero UTMZ-LA-003-2025, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante por el Concepto 1 referente a Servicio de Seguro colectivo de accidentes escolares, para una matrícula de 650 estudiantes de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga ante “LA UTMZ” a proporcionar el servicio de Seguro de Accidentes Personales Escolares a los Estudiantes, relacionados en el Anexo No. 01 de este contrato.

SEGUNDA. - El servicio de Seguro de Accidentes Personales Escolares a los Estudiantes, que se refiere la cláusula anterior, se otorgará conforme a la cobertura y suma asegurada para cada miembro del grupo, de acuerdo a lo siguiente:

Beneficios amparados	Suma asegurada global	Deducible (\$)
Muerte accidental o gastos funerarios por accidente	\$220,000.00 por integrante	.00
Perdida orgánica	\$220,000.00 por integrante	.00
Reembolso de gastos médicos	\$110,000.00 por integrante	.00

TERCERA. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a:

- A) Tener oficinas de la empresa en la ciudad de México; así como correo electrónico, para realizar todos los trámites y pagos de las sumas aseguradas.
- B) Asegurar a las y los Estudiantes de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán.
- C) Liquidar al cien por ciento el pago del seguro en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la entrega de los documentos requeridos por parte de los beneficiarios.

CUARTA. - Para el pago de la suma asegurada, la documentación con la que se acreditarán las reclamaciones, será la siguiente:

- Solicitud de pago del o de los beneficiarios.
- Copia certificada del acta de defunción del Estudiante expedida por el registro civil.
- Identificación oficial con foto y firma del asegurado y de los beneficiarios, en original y copia (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla del servicio militar nacional).
- Comprobante de domicilio del asegurado o del o de los beneficiarios.
- Copia Certificada de Acta de nacimiento del asegurado.

QUINTA. - Precios. - “LA UTMZ” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” por concepto de Seguro colectivo de accidentes escolares la cantidad de \$66,352.00 (sesenta y seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, y por concepto de seguro de orfandad la cantidad de \$11,050.00 (once mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), ambos conceptos en una sola exhibición, mediante Transferencia Electrónica, a favor de Thona Seguros S.A de C.V.

SEXTA. - “LA UTMZ”, proporcionará a la aseguradora, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al término de la vigencia de la póliza, el reporte de altas y bajas de la colectividad asegurada ocurridas durante la misma.

SÉPTIMA. - Lugar de entrega de la póliza de aseguramiento. - la póliza de aseguramiento deberá ser entregada para su revisión, validación y resguardo correspondiente, en la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán, sita en Calle Río Grande No.34, Manzana La Tahona, Localidad de Plutarco Elías Calles, Zimapán, Hidalgo.

OCTAVA. - Período de contratación del servicio. El período de contratación del servicio será del día 01 de septiembre de 2025 al día 31 de agosto de 2026.

NOVENA. - Precios firmes. - El precio mencionado en la cláusula Quinta, será fijo y permanecerá vigente hasta el cumplimiento total del contrato.

DÉCIMA. - Penas Convencionales. - “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” en caso de que no dé cumplimiento a cualquiera de las cláusulas de este contrato de seguro, al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar a “**LA UTMZ**”, una indemnización por mora, del 0.5% (cero puntos cinco por ciento) del valor de los servicios con atraso, por cada día natural que transcurra a partir del día siguiente a la fecha de entrega pactada”.

DÉCIMA PRIMERA. - Garantía del Servicio. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” garantiza a “**LA UTMZ**” la calidad de los servicios objeto de este contrato de manera integral durante su vigencia; según consta en Fianza [REDACTED] emitida por [REDACTED], por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N), correspondiente al 5% del valor total, a favor de la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán.

Cabe mencionar que la garantía de cumplimiento de servicio se puede entregar por medios electrónicos, siempre y cuando las Disposiciones Jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

DÉCIMA SEGUNDA. - Cesión. - Ambas partes convienen que los derechos amparados por el presente contrato, no podrán ser cedidos parcial o totalmente en forma gratuita u onerosa. La violación a lo pactado en esta cláusula será causa suficiente para la terminación anticipada del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - Relación entre las Partes. Nada de lo estipulado en el presente contrato, faculta a ninguna de las partes para asumir o imponer obligaciones a la otra, ni frente a terceros, ni en forma alguna, diferentes a las pactadas en este contrato, ni crea entre las partes relación de representación, agencia o mandato. Excepto en los casos específicamente previstos en el presente contrato, ninguna de las partes será responsable ante la otra por cualquier reclamación o daños derivados de la terminación del presente contrato, de conformidad con sus propios términos.

DÉCIMA CUARTA. - Incumplimiento por Caso Fortuito o Causa Fuerza Mayor. Las partes no serán responsables por faltas o demoras en cumplir con las obligaciones de este contrato, debidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Estas causas no eximirán a “**LA UTMZ**” del pago de las sumas que a ese momento se adeuden a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

DÉCIMA QUINTA. - Vicios Ocultos. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” declara que los Servicios objeto de este contrato se encuentra libre de vicios ocultos. No obstante, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a responder por cualquier vicio oculto que se presente en la prestación del servicio dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de entrega del mismo. Se entiende por vicios ocultos aquellos defectos que existían al momento de la prestación del servicio, que no eran manifiestos

y que dificultan o impiden el desarrollo normal de los servicios. En caso de presentarse alguno de estos vicios, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a reducir el precio o rescindir el contrato. Esta cláusula no será aplicable si el vicio oculto es consecuencia de un mal uso o negligencia por parte de **"LA UTMZ"**

DÉCIMA SEXTA. - Propiedad Intelectual. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable de las consecuencias jurídicas que se deriven en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y derivados de la propiedad intelectual e industrial por lo que se libera a **"LA UTMZ"** de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal o mercantil en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial relacionados con los bienes objeto del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. Confidencialidad. Las partes reconocen que durante la realización de los servicios a que se refiere el presente contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá tener acceso a conocimientos técnicos, formulaciones, procedimientos, secretos, patentes, estrategias, programas y productos, y otra información confidencial (en lo sucesivo la "Información Confidencial"), de la cual pueden ser propietarios **"LA UTMZ"** y que la divulgación de dicha información puede causar daños o perjuicios a sus propietarios.

b) Reconoce **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, además, que tiene acceso a la "Información Confidencial" en relación o como resultado de los servicios que se describen en el presente contrato y para el único propósito de cumplir con los objetivos del mismo, por lo cual se compromete a dar el tratamiento de confidencialidad a dicha información, sea que la haya adquirido en documentos, medios electromagnéticos o de forma verbal, reservada para el uso indispensable y necesario de cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato.

c) Asimismo, las Partes se comprometen a que, no obstante que la "Información confidencial" pueda ser evidente para un técnico en la materia, a darle trato de la mayor confidencialidad, y a no divulgar la "Información Confidencial" por ningún medio sin la autorización expresa de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** o de **"LA UTMZ"**, según sea el caso, y a mantenerla en todo momento bajo un adecuado cuidado a fin de evitar que llegue a conocimiento de personas ajenas a la Asociación, o su reproducción o divulgación por parte de cualquier tercera persona. Lo anterior, no aplica a la información que única y exclusivamente para efectos estadísticos o de análisis divulgue de manera general **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, o aquella.

DÉCIMA NOVENA. Excepción por Entrega Inmediata. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a entregar servicios de acuerdo a la vigencia del presente contrato. Sin embargo, esta obligación se encuentra sujeta a la excepción de circunstancias fuera del control razonable de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, incluyendo, pero no limitándose a: desastres naturales, guerras, actos de terrorismo, huelgas, disturbios civiles, o cualquier otra causa de fuerza mayor. En caso de que ocurra alguna de estas circunstancias, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, notificará a **"LA UTMZ"** sobre la situación y el nuevo plazo estimado de entrega tan pronto como sea razonablemente posible.

VIGÉSIMA. - Terminación Anticipada. **"LAS PARTES"** podrán convenir la terminación anticipada del presente Contrato, por las siguientes causas:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión
- c) Cuando existan causas que impidan la ejecución del Contrato; y

d) Cuando lo determine "LA UTMZ".

Convenida la terminación anticipada "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá el derecho de recibir de "LA UTMZ", el pago por la prestación del servicio hasta la fecha de terminación anticipada, así como el correspondiente a los conceptos señalados en el anexo del Contrato, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. Suspensión. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA UTMZ" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reintegrará a "LA UTMZ" los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA UTMZ", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "LA UTMZ" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, "LA UTMZ" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Jurisdicción- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los juzgados del fuero común de la Ciudad de Zimapán, Hgo, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente instrumento jurídico no existe dolo, error, mala fe ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente Contrato, lo firman al margen y al calce de conformidad por duplicado a los 01 días del mes de septiembre del año 2025, en la Ciudad de Zimapán, Hidalgo.

POR "LA UTMZ"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

DR. EDGAR MANUEL CASTILLO FLORES
RECTOR

C. CLAUDIA EDNA RIVAS RANGEL
REPRESENTANTE LEGAL

“TESTIGO”

“REVISIÓN JURÍDICA”

MTRA. OLIVIA NAZARETH RAMÍREZ
ALVARADO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS UTMZ

LIC. MARÍA GUADALUPE CONTRERAS
CONTRERAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO
UTMZ

Las firmas que anteceden forman parte del contrato de Prestación de servicios de fecha 01 de septiembre de 2025, celebrado entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA MINERA DE ZIMAPÁN** y la empresa **THONA SEGUROS S.A DE C.V**, con una vigencia del 01 de septiembre de 2025 y termina el 31 de agosto de 2026.